

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.367 · 1949

LEY 5367

Boletín Oficial, 9 de septiembre de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5367

LEY 5367

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 moneda nacional), en la adquisición de penicilina y estreptomicina, para proveer de dichos medicamentos a los establecimientos hospitalarios oficiales dependientes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a los subvencionados por

la Provincia.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Salud Pública reglamentará la distribución de esas drogas teniendo en cuenta las necesidades de cada hospital y ejercerá estricto contralor de su aplicación.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5367. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).